



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00001 DE  
02 ENE 2024

«Por la cual se derogan las delegaciones a Secretarios de Despacho y otros funcionarios»

---

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 2150 de 1995, artículos 110 y 111 del Decreto 111 de 1996, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y los artículos 2, 4, 6, 121, 122, 209 y 211 de la Constitución Política

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado, dentro de ellos los de garantizar la prosperidad general y la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política misma y en la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, prevé “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 ibidem dispone: *La Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

Que el Artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece que: En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que el Artículo 305, ibidem, establece que son atribuciones del Gobernador: (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00001 DE  
02 ENE 2024

«Por la cual se derogan las delegaciones a Secretarios de Despacho y otros funcionarios»

Que según la norma anteriormente transcrita el Gobernador es la primera autoridad del departamento, entre sus atribuciones están las de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los reglamentos, los decretos del Gobierno Nacional, las Ordenanzas departamentales, conservar el orden público en el departamento, de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.

Que el Decreto 111 de 1996, compilatorio del estatuto orgánico del presupuesto, establece en su artículo 109 que *las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.* Por su parte, el artículo 110 del mismo decreto dispone que: *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

Que el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 establece: *Desconcentración administrativa. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala: *Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).*

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 dispone, expresamente, **la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, determinando que En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: b) A nivel territorial, los gobernadores**

Página 2 de 7



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00001 DE  
02 ENE 2024

«Por la cual se derogan las delegaciones a Secretarios de Despacho y otros funcionarios»

*de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, reglamentó la delegación y desconcentración para contratar de la siguiente manera: *De la delegación y la desconcentración para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

**INC. 2º—Adicionado. L. 1150/2007, art. 21. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.**

**PAR.—Adicionado. L. 1150/2007, art. 21. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.**

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 dispone que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el decreto 00608 del 30 de noviembre de 2023 aprobó y estableció el manual específico de funciones y competencias laborales de la Gobernación del Departamento de Córdoba y la estructura y competencias de las secretarías, institutos y demás dependencias del Departamento de Córdoba.

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía y volumen de las actuaciones en materia de contratación estatal y ordenación del gasto y pago que ejecuta el Departamento de Córdoba, el Gobernador del Departamento de Córdoba delegó y desconcentró las



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00001 DE  
02 ENE 2024

«Por la cual se derogan las delegaciones a Secretarios de Despacho y otros funcionarios»

funciones en algunos servidores públicos con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad en la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que: *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia o revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

Que, con fundamento en las normas anteriores, se hace necesario que el suscrito Gobernador del Departamento de Córdoba, reasuma las funciones delegadas y desconcentradas, con el fin de determinar nuevamente las funciones y competencias que serán objeto de delegación y desconcentración en los funcionarios subalternos de los niveles directivo y ejecutivo, incluyendo las cuantías, competencias y funciones objeto de delegación y desconcentración.

Que, el Decreto 0018 del 13 de enero de 2021, el cual delegó la competencia para celebrar contratos y convenios con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios al Director del Departamento Administrativo de Planeación.

Que, el Decreto 00290 del 3 de marzo de 2021, mediante el cual se delegó al secretario de gestión administrativa para que funja como ordenador del gasto en los procesos adelantados bajo la modalidad establecida en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; esto es, la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, a través de instrumentos de compras por catálogos derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsa de productos.

Que, el Decreto 0900 del 8 de junio de 2021, delegó la competencia para celebrar los contratos y convenios de proyectos de inversión con cargo al Sistema General de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO NÚMERO 00001 DE**

**02 ENE 2024**

**«Por la cual se derogan las delegaciones a Secretarios de Despacho y otros funcionarios»**

---

Regalías, aprobados en el OCAD, de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración al Director departamental de Regalías de la Gobernación de Córdoba

Que, el Decreto No. 00253 del 7 de marzo de 2022, por medio del cual el Gobernador del Departamento de Córdoba, delegó funciones en materia de contratación de la Gobernación del Departamento de Córdoba en los secretarios de Gestión Administrativa, Hacienda, Cultura, Desarrollo de la Salud, Educación e Infraestructura.

Que, el Decreto No. 00255 del 7 de marzo de 2022, modificó el Decreto No.00253 del 7 de marzo de 2022, por medio del cual se realizó una delegación de funciones en materia de contratación en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en los secretarios de Gestión Administrativa, Hacienda, Cultura, Desarrollo de la Salud, Educación e Infraestructura.

Que, el Decreto 441 del 11 de mayo de 2022, modificó el artículo 1 del Decreto 255 del 7 de marzo de 2022, que realizó una delegación de funciones en materia de contratación en la Gobernación del Departamento de Córdoba.

Que, el Decreto 256 del 23 de noviembre de 2022, modificó el Decreto 253 del 7 de marzo de 2022, que realizó una delegación de funciones en materia de contratación en la Gobernación del Departamento de Córdoba.

Que el Decreto 00369 del 28 de junio de 2023, modificó el Decreto 253 del 7 de marzo de 2022, que realizó una delegación de funciones en materia de contratación en la Gobernación del Departamento de Córdoba.

Que el Decreto No. 000047 del 4 de febrero de 2008, otorgó delegación en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la gobernación de Córdoba, la función de delegar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00001 DE  
02 ENE 2024

«Por la cual se derogan las delegaciones a Secretarios de Despacho y otros funcionarios»

---

DECRETA :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto No. 00253 del 7 de marzo de 2022, por medio del cual el Gobernador del Departamento de Córdoba delegó funciones en materia de contratación de la Gobernación del Departamento de Córdoba en los secretarios de Gestión Administrativa, Hacienda, Cultura, Desarrollo de la Salud, Educación e Infraestructura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar los Decretos No. 00255 del 7 de marzo de 2022; el Decreto No. 441 del 11 de mayo de 2022; Decreto No. 256 del 23 de noviembre de 2022; Decreto No. 00369 del 28 de junio de 2023 por medio de los cuales se modificó o adicionó el Decreto No. 00253 del 7 de marzo de 2022, y todos aquellos que le sean contrarios, en especial las delegaciones en materia de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Derogar el Decreto No. 0900 del 8 de junio de 2021, el cual delegó la competencia para celebrar los contratos y convenios de proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías, aprobados en el OCAD, de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración al Director departamental de Regalías de la Gobernación de Córdoba.

**ARTICULO CUARTO:** Derogar el Decreto No. 0018 del 13 de enero de 2021, por medio del cual se delegó la competencia para celebrar contratos y convenios con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios al Director del Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTICULO QUINTO:** Derogar el Decreto No. 00290 del 3 de marzo de 2021, mediante el cual se delegó al secretario de gestión administrativa para que funja como ordenador del gasto en los procesos adelantados bajo la modalidad establecida en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; esto es, la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, a través de instrumentos de compras por catálogos derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsa de productos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO NÚMERO 00001 DE  
02 ENE 2024**

**«Por la cual se derogan las delegaciones a Secretarios de Despacho y otros funcionarios»**

**ARTÍCULO SEXTO:** Derogar el Decreto No. 000047 del 4 de febrero de 2008, mediante el cual se otorgó delegación en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la gobernación de Córdoba, la función de delegar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Como consecuencia de las derogaciones anteriores, reasumir las funciones las cuales pasan a ser de competencia exclusiva y excluyente del suscrito Gobernador del Departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los **02 ENE 2024**.

  
**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**  
Gobernador del Departamento de Córdoba

Proyectó/Revisó: Hernando de la Espriella Burgos. Jefe Oficina Asesora Jurídica